

MUNICIPIO DE GRANADA - CUNDINAMARCA

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2.001-2.009**

**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 030
(DICIEMBRE 29 DEL 2.000)**

**JORGE ENRIQUE VELANDIA SIERRA
ALCALDE MUNICIPAL
1998-2000**

.MUNICIPIO DE GRANADA - CUNDINAMARCA

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2.001- 2.009**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**JORGE ENRIQUE VELANDIA SIERRA
ALCALDE MUNICIPAL**

**Wilson Eliécer Rojas Bohórquez
María Belén Moreno Duarte
Germán Antonio Barragán Pardo**

**Soraya Triana Linares
Martha Cecilia Leguizamón Jiménez
Hugo Enrique Hernández Castellanos
Cristina Forero González
José Alejandro Montoya
Silvia Alfonso Romero**

**Secretario de Gobierno
Secretaria de Hacienda
Secretario de Planeación y
Obras Publicas**

**Personera Municipal
Inspectora de Policía
Director UMATA
Administradora SISBEN
Director de Deportes
Directora Casa De la Cultura**

MUNICIPIO DE GRANADA - CUNDINAMARCA

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2.001-2.009**

COMITÉ DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL

MUNICIPIO DE GRANADA - CUNDINAMARCA

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2.001-2.009**

CONCEJO MUNICIPAL

Román Córdoba Caballero
Presidente
Hernando Antonio Parra Garzón
1er Vice-Presidente
Jairo Guerrero Novoa
2do Vice-Presidente
Martha Inés Duran Rodríguez
Julio Romero
Noe Escobar Prieto
Gloria Inés Sánchez
Salvador Ángel Choconta
Milson Javier Rodríguez Valera
Pablo Enrique Gómez Guzmán
José Alirio Castañeda Rodríguez

MUNICIPIO DE GRANADA - CUNDINAMARCA

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2.001-2.009**

CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION

*Lic. David Alvarado – Presidente
Noemí Montero Cepeda – Secretaria
Silvia Alfonso
Raimundo Cangrejo
Enrique Vásquez
Guillermo Campos
Cristóbal Galeano
Alirio Rincón
Elsa Calderón*

MUNICIPIO DE GRANADA - CUNDINAMARCA

**ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
2.001 2.009**

**JORGE ENRIQUE VELANDIA SIERRA
ALCALDE MUNICIPAL DE GRANADA**

**GERMAN ANTONIO BARRAGÁN PARDO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE TRABAJO.

**GERMAN ANTONIO BARRAGÁN PARDO
Coordinador General**

Arquitecto

Dibujante Técnico

**Sandra Rueda Acosta
Secretaría**

MUNICIPIO DE GRANADA - CUNDINAMARCA

**PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO
(OCTUBRE 10 DEL 2.000)**

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA - CUNDINAMARCA, PARA LOS AÑOS 2.001 - 2.009; SE DEFINEN Y REGLAMENTAN LOS USOS DEL SUELO PARA LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO; SE ADOPTAN LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO MUNICIPAL Y SE DEFINEN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA -
CUNDINAMARCA**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN PARTICULAR DE LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN LOS ARTÍCULOS 79, 82, 311 Y 313, NUMERAL 7 y 9, Y POR LAS LEYES 9 DE 1.989, 99 DE 1.993, 136 DE 1.994, 152 DE 1.994, 388 DE 1.997

Y

CONSIDERANDO

- 1.- *Que es obligación de la Administración Municipal formular y adoptar el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los términos del artículo 23, de la Ley 388 de 1997 y del artículo 1, del Decreto reglamentario 879 de 1.998.*
- 2.- *Que es obligación de los municipios, con población inferior a treinta mil (30.000) habitantes, adoptar Esquemas de Ordenamiento Territorial en los términos del artículo 9, literal C, y artículo 17 de la Ley 388 de 1.997 y demás normas concordantes.*

- 3.- *Que es facultad del Concejo Municipal reglamentar los usos del suelo, para lograr un desarrollo armónico y equilibrado del Municipio, propendiendo por un ambiente sano y la integridad de su espacio público corto y mediano plazo.*
- 4.- *Que es necesario y obligatorio reconocer y proteger las cuencas hidrográficas del Municipio, definiendo objetivos, estrategias y políticas tendientes a su protección y conservación, como una garantía de nuestro desarrollo sostenible.*
- 5.- *Que es necesario y obligatorio delimitar las zonas o áreas destinadas a la disposición final de desechos líquidos y sólidos originados por los asentamientos urbanos y rurales, tal y como lo ordena la Ley 388 de 1.997, en su artículo 14, numeral 3.*
- 6.- *Que es necesario y obligatorio respetar la prioridad agrícola, pecuaria y forestal que el Municipio tiene en sus actividades económicas, dándole cumplimiento con ello a lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 99 de 1.993.*
- 7.- *Que la **Corporación Autónoma Regional C.A.R.** expidió el Acuerdo número 16 de 1.998, por el cual se expidieron las determinantes ambientales para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios, y que el Municipio de Granada-Cundinamarca se ajustó de manera integral, en la elaboración de su Esquema de Ordenamiento territorial, al Acuerdo citado.*
- 8.- *Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, la **Corporación Autónoma Regional C.A.R.** aprobó, a través de la Resolución, el Proyecto del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada-Cundinamarca, en aquellas materias concernientes a los asuntos exclusivamente ambientales.*

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO.- *Adóptese, el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada-Cundinamarca para los años 2.001-2.009, se definen y reglamentan los usos del suelo para los diferentes sectores del Municipio.*

DEL COMPONENTE GENERAL

TITULO I

**DE LAS DEFINICIONES, OBJETIVOS, POLITICAS, ESTRATÉGIAS,
INSTRUMENTOS E INSTANCIAS DE GESTIÓN Y DE PARTICIPACIÓN EN
EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE
GRANADA - CUNDINAMARCA**

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES.

ARTICULO 1. -

El Ordenamiento Territorial Municipal comprende un conjunto de acciones político administrativas y de planificación físicas concertadas, emprendidas por los Municipio en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el Desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. El Ordenamiento del territorio municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, relacionar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible mediante:

- 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación o manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.*
- 2. El diseño y la adopción de los instrumentos y procedimientos de la gestión y actuación que permitan ejecutar las actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones territoriales que afecta la estructura del territorio Municipal.*
- 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.*

El ordenamiento del territorio Municipal se hará en consideración a las relaciones intermunicipales y regionales deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporara instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimicé la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vidas dignas para población actual y las generaciones futuras..

ARTICULO 2. -

El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada-Cundinamarca es un instrumento administrativo de planificación municipal que

permitirá ordenar el proceso de ocupación y transformación del territorio municipal, mediante la localización adecuada y racional de los asentamientos humanos, de las actividades socioeconómicas, de la infraestructura física y del equipamiento colectivo, de la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de su población.

Como instrumento administrativo de planificación es de obligatorio cumplimiento para las autoridades administrativas y para la comunidad.

ARTICULO 3. -

*Para efectos del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada- Cundinamarca, se entiende por **Componente General** aquel conjunto de Políticas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo que permiten proponer acciones necesarias para aprovechar sus ventajas comparativas, para mejorar la competitividad de su territorio municipal, buscando con ello desarrollar un modelo de ocupación del territorio que posibilite identificar, delimitar y definir la localización de los siguientes aspectos estructurantes:*

- 1. Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.*
- 2. Áreas de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.*
- 3. Áreas expuestas a amenazas y riesgos.*
- 4. Sistemas de comunicación entre el área urbana y rural y de éstas con el contexto regional.*
- 5. Actividades, infraestructuras y equipamientos.*
- 6. La clasificación del territorio en suelo urbano, de expansión urbana y rural, definiendo el perímetro urbano, el cual a su vez no podrá ser mayor que el perímetro de servicio sanitario.*
- 7. Todas las decisiones de aspectos estructurales del componente general se traducen en normas urbanísticas estructurales.*

ARTICULO 4. -

*Para efectos del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada- Cundinamarca, se entiende por **componente rural** aquel conjunto de Políticas, acciones y normas necesarias para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo y deberá identificar, señalar y delimitar en forma detallada la localización de los siguientes aspectos:*

1. *Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.*
2. *Áreas expuestas a amenazas y riesgos.*
3. *Áreas que forman parte de los sistemas de aprovechamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos.*
4. *Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera.*
5. *Centros poblados y áreas suburbanas.*
6. *Equipamientos de Salud y educación.*
7. *Expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.*
8. *Expedición de planes parciales para la elaboración de Macro proyectos que se trabajen a nivel de las Microcuencas.*

ARTICULO 5. -

*Para efectos del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada- Cundinamarca, se entiende por **componente urbano** aquel que está constituido por las políticas, acciones y normas necesarias para encausar y administrar el desarrollo físico urbano y deberá identificar, señalar y delimitar en forma detallada la localización de los siguientes aspectos:*

1. *Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.*
2. *Conjuntos urbanos históricos y culturales.*
3. *Áreas expuestas a amenazas y riesgos.*
4. *Infraestructura para vías y transporte.*
5. *Redes de servicios públicos.*
6. *Equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas estructuras.*
7. *Estrategia a mediano plazo para programas de Vivienda de interés social.*
8. *Planes parciales y unidades de actuación urbanística.*

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA-CUNDINAMARCA

ARTICULO 6. -

El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada- Cundinamarca perseguirá los siguientes objetivos:

1. *Proteger, Conservar y Desarrollar el Territorio Municipal, para lograr un desarrollo Territorial armónico y equilibrado; en lo físico, ambiental, económico, social y cultural haciendo énfasis en las microcuencas..*
2. *Conservar y fortalecer las relaciones políticas, culturales y administrativas que el Municipio tiene con otros entes territoriales y organismos públicos y privados del orden nacional e internacional.*
3. *Trazar políticas para lograr el crecimiento económico, político, social, recreativo, cultural y ambiental del Municipio de Granada-Cundinamarca.*
4. *Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.*
5. *Defender la autonomía municipal en sus actuaciones administrativas, en su planeación y en la promoción de su desarrollo económico y social.*
6. *Procurar asegurar la oferta de espacio dentro del Municipio, permitiendo un adecuado desarrollo del ser humano en la naturaleza, facilitando la preservación de la biodiversidad, los ecosistemas y paisajes.*
7. *Garantizar la preservación y restauración ecológica de los elementos que constituyen el sistema hídrico, principal conector entre lo urbano y lo rural*

ARTICULO 7. -

Son políticas del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada- Cundinamarca :

1. *Mantener los límites municipales establecidos en las Ordenanzas Departamentales.*
2. *Defender ante las Autoridades competentes los límites municipales establecidos en las Ordenanzas Departamentales, en aquellos eventos en que dichos límites sean discutidos o cuestionados por los otros municipios limítrofes.*
3. *Garantizar la Planificación física, ambiental, económica, social, cultural, recreativa y deportiva dentro del Municipio.*
4. *Crear, mantener y fortalecer los programas que promuevan las actividades del culturales, deportivas y la recreativas.*
5. *Apropiar recursos necesarios para garantizar la proyección y conservación armónica del territorio.*
6. *Fortalecer la integración y la cooperación a los niveles Municipales, Regionales, Departamentales, Nacionales e Internacionales.*
7. *Orientar el proceso de transformación, ocupación y uso del territorio municipal de acuerdo con la aptitud de los suelos, las necesidades e intereses de la población, sus actividades económicas y la sostenibilidad ambiental.*
8. *Fortalecer y racionalizar los recursos presupuestales.*
9. *Adelantar acciones de todo orden para mejorar la calidad ambiental del Municipio.*

10. *Dotar al Municipio de infraestructura y equipamiento necesario para elevar la calidad de vida.*
11. *Incentivar el desarrollo y construcción de vivienda, para mejorar la calidad de vida de su población, propendiendo por el embellecimiento del paisaje urbano y rural.*
12. *Declarar al Municipio de Granada - Cundinamarca como área de patrimonio agrícola de los habitantes del Municipio y de la Provincia del Sumapaz.*
13. *Brindar a los habitantes de Granada en especial a la Juventud una educación de calidad que promueva los valores, los capacite para continuar estudios superiores para enfrentar con eficiencia los pormenores de la vida. En este sentido el colegio ofrecera una modalidad técnica.*
14. *Reordenar técnica, administrativa y financieramente el sistema territorial de salud, bajo el principio de eficiencia con el fin de garantizar a la población pobre y vulnerable el acceso a los servicios de salud..*

ARTICULO 8. -

Para lograr la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada- Cundinamarca se adoptan las siguientes estrategias:

ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS. -

1. *Estimular tributariamente el uso ordenado del territorio en las áreas de protección, conservación y ampliación de los recursos naturales.*
2. *Adoptar e implementar mecanismos de carácter tributario, fiscal y administrativo, con contenidos sancionatorios, por el mal uso del suelo y de los recursos naturales.*
3. *Estimular fiscalmente el sostenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.*
4. *Adoptar mecanismos administrativos y de participación comunitaria para vigilar y controlar la ejecución del Esquema.*
5. *Prever, orientar y establecer el crecimiento ordenado de los asentamientos en áreas que ofrezcan las condiciones óptimas para tal fin.*
6. *Proteger el espacio público defendiendo su función, complementando los espacios existentes y mejorando su calidad.*
7. *Propender por el desarrollo sostenible de los recursos naturales.*
8. *Preservar los bienes inmuebles del Municipio y continuar con la adquisición de aquellos ubicados dentro del territorio del Municipio o por*

fuera de él, en donde se encuentren las zonas de reserva hídrica que lo surten.

9. *Apropiar los recursos presupuestales tendientes a la preservación y compra de los bienes inmuebles de que tratan las dos estrategias anteriores.*
10. *Dotar a la Administración Municipal de herramientas e instrumentos administrativos tendientes a la conservación, preservación, manejo y recuperación del medio ambiente.*
11. *Dotar a la Administración Municipal de herramientas e instrumentos administrativos tendientes a lograr un desarrollo en las actividades agrícolas y pecuarias.*

ESTRATEGIAS ECONOMICAS. -

1. *Fortalecer el espíritu y la actividad gremial en el Municipio.*
2. *Fomentar e incentivar el establecimiento de industrias en la zona destinada para tal fin.*
3. *Fomentar la demanda de mano de obra local en la industria y el comercio establecidos en el Municipio.*
4. *Fortalecer e incentivar las actividades comerciales dentro del Municipio.*
5. *Desarrollar proyectos agroindustriales, turísticos, culturales y recreativos en general en lugares estratégicos.*
6. *Generar estímulos tributarios para las industrias que vinculen mano de obra de la población municipal.*

ESTRATEGIAS PARA LA SALUD. -

1. *Dotar a la Administración Municipal de herramientas e instrumentos administrativos tendientes a reforzar la estructura de la salud Municipal.*
2. *Ampliar la cobertura de salud en atención primaria.*
3. *Crear cobertura en salud en atención secundaria.*
4. *Gestionar el establecimiento de la cobertura de salud en tercer nivel y niveles superiores a través de convenios interinstitucionales.*
5. *Dotar a la Administración Municipal de herramientas e instrumentos administrativos tendientes a lograr un control real y efectivo sobre la población beneficiaria del sector salud, implementando en el Municipio el sistema básico de información en seguridad social.*

ESTRATEGIAS PARA LA EDUCACIÓN. -

1. *Propender por mejorar el nivel académico.*
2. *Gestionar y celebrar convenios con entidades privadas, para elevar el nivel de educación y ampliar su cobertura.*
3. *Ampliar la infraestructura educativa existente para afrontar la demanda futura de la educación Municipal.*
4. *Ampliar la cobertura de la educación del Municipio en su calidad, hacia otras áreas y en el número de estudiantes.*

5. *Dotar a la Administración Municipal de herramientas e instrumentos administrativos tendientes a lograr un control real y efectivo sobre los usuarios del sector educativo.*
6. *Implementar en el Colegio Gustavo Uribe Ramírez las áreas destinadas a fomentar la educación Agroindustrial*
7. *Crear las políticas y los proyectos, encaminados a que los estudiantes que se gradúen del grado 11, en el colegio departamental Gustavo Uribe Ramírez, y en un concurso de méritos logren ingresar a la universidad patrocinados por el Municipio y el departamento.*
8. *El Municipio asumirá el control según lo establecido en la ley en la supervisión de la educación pública y privada.*

ESTRATEGIAS PARA LA CULTURA. -

1. *Fomentar la identidad cultural y el sentido de pertenencia de nuestro Municipio.*
2. *Impulsar y estimular procesos, proyectos y actividades culturales a nivel Municipal, Departamental, Regional, Nacional e Internacional dentro de un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.*
3. *Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura destinada a las actividades artísticas y culturales.*
4. *Promover la investigación artística y cultural.*
5. *Garantizar la libre investigación y fomentar el talento de la misma dentro de los parámetros de calidad académica.*
6. *Proteger el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.*

ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD. -

1. *Apoyar las gestiones Nacionales y Departamentales que se lleven, tendientes al logro de la paz.*
2. *Apoyar logísticamente las operaciones que emprenda el Estado para controlar y restablecer el orden público.*
3. *Crear conciencia en la comunidad sobre el papel que ella desempeña en su propia seguridad.*
4. *Estimular la creación de Comités cuadra a cuadra y vereda por vereda que propendan por la seguridad de la comunidad.*
5. *Celebrar convenios interinstitucionales para aumentar el pie de fuerza, que contribuya a la seguridad del Municipio.*
6. *Gestionar y asignar recursos presupuestales para atender la seguridad de la comunidad.*
7. *Celebrar convenios interinstitucionales para la lucha contra la delincuencia.*

ESTRATEGIAS PARA LA FAMILIA. -

1. *Atender integralmente el núcleo familiar de su población, en los niveles de prevención, promoción, tratamiento, protección y conciliación, manteniendo su unidad, su paz y su armonía.*
2. *Integrar los programas de la Comisaría de Familia a los demás entes del Municipio, cuyas actividades estén relacionadas con la educación, la recreación, la cultura, y el deporte de la familia Granadina.*
3. *Planear programas de prevención y rehabilitación dirigidos a la Familia y los cuales estarán referidos a la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias y bebidas psicoactivas.*
4. *Proteger los derechos del niño y del adulto mayor*
5. *Velar por su debida y oportuna ejecución.*

ESTRATEGIAS PARA LA VIVIENDA. -

1. *Establecer un Banco de predios para programas de vivienda de interés social que el Municipio pretenda desarrollar como esta determinado en los planos de usos de la zona urbana en las áreas de vivienda.*
2. *Los programas de vivienda de interés social serán desarrollados bajo el control y la supervisión urbanística del Municipio.*
3. *Realizar estudios para identificar las viviendas que estén ubicadas en zonas de alto riesgo tendientes a su reubicación.*
4. *Establecer una metodología que permita la clasificación de los usuarios y beneficiarios de los planes de vivienda públicos y privados del Municipio mediante proyectos de adquisición de predios para vivienda.*
5. *Adelantar procesos de expropiación tendientes a recuperar los usos del suelo y áreas de uso público.*
6. *Dotar a la Administración Municipal de herramientas e instrumentos administrativos tendientes a lograr un control real y efectivo sobre los beneficiarios de las viviendas de interés social.*
7. *Establecer requisitos mínimos y parámetros para el desarrollo y la construcción de urbanizaciones campestres y viviendas diferentes a las de interés social.*
8. *Buscar e incentivar el desarrollo y la construcción de planes de vivienda que mejoren la calidad de vida de la población, atendiendo el mejoramiento del paisaje urbano y rural.*

ESTRATEGIAS PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE. -

1. *Estimular en todos los estamentos de la población las actividades de recreación, utilización y aprovechamiento del tiempo libre.*
2. *Fortalecer los centros de masificación deportiva.*
3. *Crear y fortalecer las escuelas de formación deportiva .*
4. *Estimular la participación comunitaria en las actividades activas o pasivas del deporte.*

5. *Implementar metodologías que propicien el desarrollo de hábitos de movimiento y recreación en los habitantes del municipio.*
6. *Recomendar en los centros de salud y en especial al personal médico la prescripción del ejercicio como terapia de salud.*
7. *Adelantar programas especiales con la población de adulto mayor..*
8. *Adelantar programas especiales para la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre de la población discapacitada, las mujeres y los niños..*
9. *Estimular administrativa y presupuestalmente la participación de las selecciones o deportistas del Municipio en torneos internacionales, nacionales, departamentales, regionales y municipales.*
10. *Adquisición de predios para villa olímpica o Coliseo deportivo mediante proyecto a corto plazo.*

ESTRATEGIAS PARA LA JUVENTUD. -

1. *Adelantar programas para la formación integral de la juventud municipal, contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual.*
2. *Adelantar programas para integrar la juventud municipal, de manera activa y participativa, en la actividades sociales, económicas, políticas, culturales y deportivas..*
3. *Adelantar programas para integrar la juventud municipal, de manera activa y participativa, en el desarrollo del Municipio.*
4. *Adelantar programas para que la Ley de la Juventud se cumpla de manera integral dentro del Municipio y que se logren los objetivos y finalidades de la misma.*

CAPITULO III

DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA – CUNDINAMARCA

ARTICULO 9. -

Son instrumentos para la formulación y ejecución del Esquema de ordenamiento Territorial del Municipio de Granada- Cundinamarca, los siguientes:

1. **De carácter legal**
 - La Constitución Política de Colombia, las Leyes y Decretos.
 - Las Ordenanzas Departamentales
 - Los Acuerdos Municipales.
 - Las demás disposiciones legales y administrativas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
2. **De carácter normativo**
 - El presente Acuerdo.
 - Los planos, mapas y cuadros estadísticos que forman parte integral del mismo.
 - La base de datos en la cual se apoya, así como las disposiciones reglamentarias.
3. **De carácter informativo**
 - El sistema de información municipal compuesto por los estudios realizados y previstos, archivos estadísticos, documentales y cartografía oficial, así como el diagnóstico, el documento técnico y el documento resumen.
4. **De carácter financiero y presupuestal**
 - Recursos económicos y financieros incorporados al Presupuesto Municipal y los cuales son necesarios para su conformación, estructuración y ejecución.
5. **De participación y control**
 - Los mecanismos activos de carácter social e institucional regulados por la Ley.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA-CUNDINAMARCA

ARTICULO 10. -

Son Autoridades Administrativas responsables de la elaboración, ejecución y seguimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Granada-Cundinamarca, las siguientes:

1. El Alcalde Municipal.
2. El Consejo de Gobierno conformado por el Alcalde Municipal y los Secretarios de Despacho.
Este Consejo de Gobierno como organismo de consulta será quien asesore al ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial.
3. La Secretaria de Planeación Municipal, quien ejercerá funciones de coordinación y será responsable de los aspectos técnicos y operativos del esquema.

4. El Consejo Territorial de Planeación Municipal.
5. El Concejo Municipal.
6. El concejo municipal de desarrollo rural.

TITULO II

DEL MUNICIPIO DE GRANADA- CUNDINAMARCA COMO ENTE TERRITORIAL.

CAPITULO I

DE SU CREACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11:

El Municipio de Granada- Cundinamarca fue creado, como Ente territorial independiente, por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, a través de la Ordenanza número Diecisiete (17), del Diez (10) de agosto de Mil novecientos noventa y cinco (1.995)

CAPITULO II

DEL TERRITORIO MUNICIPAL: LÍMITES, COMPOSICIÓN GENERAL Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

ARTICULO 12. -

El Territorio Municipal de Granada- Cundinamarca está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos en la Ordenanza número Sesenta y tres (63), del Seis (6) de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres (1.993) y el cual se ilustra con el Plano de Localización general, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Sus límites son:

1. **Con el Municipio de Sibaté:** Partiendo del alto de la Angarilla-paloquemao (coordenadas X= 989.780 y Y= 975.000) punto de concurso de los municipios de Silvania, Granada y Sibaté-Cundinamarca, se sigue en dirección Noreste hasta el alto de paloquemao, se continua en la misma dirección hasta encontrar el camino de Santa Helena de los Veinte metros (20M) (

coordenadas X= 990.620 Y= 975.530) se sigue por todo el camino en dirección general sureste y luego hacia el norte, luego hasta el paso de la quebrada El Rodeo, también cruce de los caminos de los veinte metros (20M) y paloquemao (coordenadas X= 990.460 Y=976.960); de este punto se continua por toda la quebrada El Rodeo aguas abajo, hasta el punto de coordenadas planas X=990.720 metros Y=977.120 metros aproximadamente, frente al lindero entre los predios de Adán Mayorga Burgos (00-01-007-0013-000) y la empresa de Energía de Bogotá (00-01-007-0006-000), lugar de concurso de los municipios de Soacha, Sibate-Cundinamarca y Granada, (tomado del literal a) artículo primero de la Ordenanza número veintitrés (23) del Veinte (20) de noviembre de 1.968.

2. **Con el Municipio de Soacha:** Partiendo del punto de coordenadas planas X=990.720 metros Y=977.120 metros aproximadamente, sobre la quebrada Poma o Rodeo, lugar de concurso de los municipios de Granada, Soacha y Sibate-Cundinamarca de este punto se continua en dirección general hacia el norte y luego hacia el oeste por los linderos entre los predios de Adán Mayorga Burgos con número catastral 00-01-0007-0013-000, Jorge Guerrero Granados con número catastral 00-01-0007-0012-000, Luisa Marcela Aguilar Vergara, con número catastral 00-01-0007-0036-000, Maria Estela Aguilar Vergara con número catastral 00-01-0007-0035-000, Fideligno Rodríguez con número catastral 00-01-0008-0150-000, Luis Enrique Parraga con número catastral 00-01-0008-0149-000, Pedro Antonio Guerrero Novoa con número catastral 00-01-0008-0147-000, Roberto González Montoya con número catastral 00-01-0008-0137-000, Pedro Antonio Guerrero Novoa con número catastral 00-01-0008-0146-000, Maximiliano González Gallo suc con número catastral 00-01-0008-0136-000, Juvenal Cangrejo Guerrero con número catastral 00-01-0008-0135-000, Jairo Guerrero Novoa con número catastral 00-01-0008-0134-000, Raúl Posada Núñez con número catastral 00-01-0008-0133-000, Teresa Isaacs de Posada con número catastral 00-01-0008-0132-000, Maximiliano González Gallo suc, con número catastral 00-01-0008-0131-000, Blanca Cecilia Ángel de Rodríguez con número catastral 00-01-0008-0130-000, Carlos Arturo Cangrejo Mayorga suc, con número catastral 00-01-0008-0184-000, Marco Antonio Melo Sánchez con número catastral 00-01-0008-0185-000, Tiberio Parraga suc, con número catastral 00-01-0008-0188-000, Rosendo Castiblanco con número catastral 00-01-0008-0189-000, María Concepción Parraga con número catastral 00-01-0008-0190-000, Eduardo Vásquez suc, con número catastral 00-01-0008-0192-000, Luis Erasmo Naranjo con número catastral 00-01-0008-0193-000, Pedro Rodríguez Espitia con número catastral 00-01-0008-0194-000, Leonilde García de Rodríguez con número catastral 00-01-

0008-0195-000, Julio Angarita Manrique con número catastral 00-01-0008-0209-000, situados en jurisdicción del Municipio de Granada con predios de la Empresa de Energía de Bogotá con número catastral 00-01-0007-0005-000, Ana Mercedes Vergara Vda. de Aguilar con número catastral 00-01-0007-0005-000, Guerrero Vásquez y Cia con número catastral 00-01-0007-0001-000, Rubén Sánchez Barbosa con número catastral 00-01-0006-0039-000, en jurisdicción del Municipio de Soacha, hasta llegar a la carretera central se continua por esta vía hacia el sureste 270 metros aproximadamente hasta encontrar el carretable que sirve de lindero entre los predios de Blanca Cecilia Rincón salcedo con número catastral 00-01-0006-0159-000, e Inversiones V.M.D. con números catastrales 00-01-0006-0174/0175/0166/0178/0179-000, en Granada con predios de Avelino Quiroga con número catastral 00-01-0006-0130-000, Luis Alfonso Rincón Calixto con número catastral 00-01-0006-0120-000, en Soacha se continua por este carretable hacia el noroeste, hasta la carretera antigua Bogotá – Silvana para seguir por esta vía hasta su intersección con la carretera central actual; estando allí se continua hacia el norte a buscar el nacimiento más oriental de la quebrada Sabaneta se sigue por la mencionada quebrada aguas abajo hasta donde confluye una de sus pequeñas corrientes tributarias, el punto de coordenadas planas $X=995.360$ metros, $Y=975-520$ aproximadamente para seguir por esta última corriente menor aguas arriba hasta su nacimiento, y aquí se continua hacia el noroeste por toda la cuchilla hasta el punto de coordenadas $X=995.460$ metros, $Y=974.860$ metros aproximadamente lugar de concurso de los municipios de Granada, San Antonio de Tequendama y Soacha según acta de deslinde del 20 de agosto de 1996.

- 3. Con el Municipio de Silvana:** Partiendo del Alto de la Angarilla en la cordillera de San Miguel ($X=989.780$ metros $Y=975.000$), metros lugar de concurso de los Municipios de Sibate, Silvana y Granada, se sigue en dirección occidental a encontrar el camino de paloquemao para continuar por este, hasta el nacimiento del brazo sur de la quebrada santa helena. Quebrada santa helena aguas abajo hasta su intersección nuevamente con el camino de los veinte metros, para luego continuar con este camino en dirección oeste, hasta el cruce con la carretera principal chusaca-Silvana, de aquí se continua por esta carretera hasta el suroeste hasta el cruce de la quebrada san Raimundo, por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en la laguna del mismo nombre y de allí a la cúspide del cerro de la Nariz en la cordillera de Subía o peñas blancas, punto de coordenadas planas $X=988.410$ metros $Y=964.360$ metros, aproximadamente, lugar de concurso de los municipios de Viota, Granada y Silvana (acta de deslinde del 19 de julio de 1978).

4. **Con el Municipio de Viota:** *partiendo del cerro de la Nariz, en la cordillera del Subía o peñas blancas punto de coordenadas planas X=988.410 metros Y=964.360 metros aproximadamente, lugar donde concurren los Municipios de Viota, Granada Y Silvana se sigue hacia el noroeste por toda la cima de la cordillera mencionada, hasta su encuentro con el nacimiento del río calandaima lugar de concurso de los Municipios de viota, el Colegio y granada (tomado del literal g) artículo 21 del Decreto departamental No. 441 de mayo 15 de 1950, aprobado por el Decreto 1510 del 9 de julio de 1951).*
5. **Con el Municipio de El Colegio:** *Partiendo del nacimiento del río calandaima, lugar donde concurren los municipios de Viota, el Colegio y Granada, se sigue hacia el noroeste se sigue por toda la cordillera del subía o peñas blancas , hasta su encuentro con el nacimiento de la Quebrada varílico, lugar de concurso del san Antonio del tequendama, Granada y el Colegio, (Tomado del literal e) Artículo 11 del Decreto Departamental 441 de mayo 15 de 1950, aprobado por el Decreto 1510 del 9 de Julio de 1951).*
6. **Con el Municipio de San Antonio del Tequendama:** *Partiendo del punto de coordenadas planas X=995.460 metros Y=974.860 metros aproximadamente, sobre la divisoria de aguas entre las quebradas sabaneta y Rincón Santo lugar de concurso de los Municipios de San Antonio del Tequendama, Soacha y Granada, se sigue hacia el occidente por toda la cuchilla , pasando por los altos pico de guacamaya, La Gaula , Cerro Pelao Cotudo, hasta su encuentro con el cerro llamado peñas Blancas, donde nace la quebrada varílico, lugar de concurso de los municipio de san Antonio del tequendama, Granada y El Colegio (tomado del literal B), artículo 3, del Decreto 441 de mayo 15 de 1950, aprobado por el Decreto 1510 del 9 de julio de 1951).*

El Alcalde Municipal de Granada Cundinamarca deberá conjuntamente con los municipios vecinos que no hayan aclarado linderos efectuar los respectivos deslindes.

Extensión superficial.

*El área del territorio municipal asciende, aproximadamente, a los **Seis mil cuarenta y uno con veinticinco hectáreas (6041.25 Has).***

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA- CUNDINAMARCA Y DE SU CLASIFICACIÓN Y ZONIFICACION GENERAL.

ARTÍCULO 13. -

El Territorio del Municipio de Granada- Cundinamarca, para fines administrativos y de gestión pública, adopta la siguiente división territorial:

- 1. Sector urbano:** Comprende la cabecera principal compuesta por los Barrios El Triunfo, El Carmelo, El Progreso, Venecia, Maracaibo y el Centro.
- 2. Sector rural:** Comprende las veredas: El Hoyo, La Planada, San José, San José Bajo, Santa Fe, El Ramal, La Playita, Sabaneta, Carrizal, Guasimal, Santa Helena, La Veintidós y San Raimundo. Como se presenta en el Plano de la División Política Administrativa.

La vereda con mayor superficie en el Municipio de Granada es Guasimal con un 15.8% del área total, le siguen en tamaño Carrizal, El Hoyo y La Planada, San Raimundo. Las demás veredas oscilan entre el 5% al 8% del área total del Municipio.

NUMERO	VEREDA	AREA (Ha)	%
1	El Hoyo-	290.32	4.80
2	San José	310.46	5.10
3	San José Bajo	579.30	9.58
4	Santa Fe	434.73	7.20
5	Sabaneta	459.38	7.60
6	Carrizal	604.30	10.00
7	La Playita	518.71	8.60
8	Guasimal	953.64	15.80
9	Santa Helena	497.55	8.20
10	La Veintidós	555.06	9.20
11	San Raimundo	575.24	9.50
12	El Ramal	49.742	1.00
13	La Planada	194.15	3.21
	Area urbana actual	12.67	0.21
	Area urbana proyectada	55.73	1.00

ARTÍCULO 14. -

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 388 de 1997, el suelo del Municipio de Granada- Cundinamarca se clasifica en suelo rural, suelo urbano, suelo de expansión urbana y otros suelos.

Dichos suelos se delimitan tal y como aparece en los Planos de los suelos rural y urbano de expansión y centros poblados, los cuales forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15 .-

Del suelo rural. - Se establece como **suelo rural**, todos los terrenos no aptos para uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales y de explotación de recursos naturales. Comprende el área total reconocida en la jurisdicción Municipal a excepción de las áreas urbanas, expansión urbana y otros suelos .

ARTÍCULO 16.-

Del suelo urbano. - Se establece como **suelo urbano**, todas aquellas áreas, cuya naturaleza y destinación hecha por el Esquema de Ordenamiento Territorial, están destinadas al uso urbano y que cuentan con la infraestructura vial y de redes de servicios públicos domiciliarios. Se encuentra delimitado por el respectivo perímetro del casco urbano dado actualmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Catastro de Cundinamarca).

ARTICULO 17 .-

Del suelo de expansión urbana. - Comprende las áreas contiguas al perímetro urbano actual y aquellas áreas distantes que reciben su influencia, presentando un desarrollo con dinámicas importantes. El presente Acuerdo adopta como áreas susceptibles de expansión urbana las identificadas en el **Plano Número Tres (3)**, el cual forma parte del presente Acuerdo; y las cuales serán desarrollados conforme a los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997. Comprende las áreas contiguas al perímetro urbano actual, estas áreas tendrán reglamentaciones restrictivas de uso y podrán ser incorporadas al perímetro urbano una vez se hayan cumplido los requerimientos estipulados por la Ley.

Parágrafo 1 El desarrollo de estas áreas se dará conforme con las prioridades señaladas en el Plano, una vez consolidado en un **ochenta por ciento (80%)** el área urbana existente, o cuando se hayan elaborado los planes parciales de expansión urbana, conforme a las disposiciones y parámetros establecidos en los Artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997

Parágrafo 2: Las áreas rurales establecidas en el presente Acuerdo como susceptibles de expansión urbana mantendrán el uso del suelo asignado por el mismo Acuerdo, hasta que entre en vigencia lo señalado en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3: Se establece la siguiente política urbana para esta área.

- *Densificación de las áreas ya desarrolladas del actual perímetro urbano mediante instrumentos tales como: el desarrollo, la renovación, la rehabilitación y a determinación del uso del suelo.*
- *Utilización y densificación de algunas áreas disponibles dentro del actual perímetro urbano.*
- *Identificación de las alternativas de vivienda para la localización de los estratos de población de menores recursos económicos y la implantación de mecanismos institucionales para hacer accesibles las soluciones de vivienda de muchos sectores.*
- *Establecimiento de un régimen normativo para el manejo de las alternativas, usos, volumetría de tal manera que preserven y se creen valores paisajísticos, ambientales y urbanísticos en el Municipio así como del espacio público.*
- *Conformación en el Municipio de una estructura espacial de usos que convive implícita una política amplia de delimitación urbana de las actividades que generan empleo pero estricta con respecto a los impactos sociales y urbanísticos.*
- *Generación de espacios urbanos que atraigan población de mejores condiciones socioeconómicas.*
- *Formulación de un sistema vial dándole continuidad a lo existente y donde se contemplen estacionamientos.*

ARTICULO 18. -

El área de expansión urbana esta comprendida contigua al perímetro urbano existente, dentro de un polígono que define los límites máximos de expansión urbana, en dicho polígono se demarca el área urbana ya consolidada y aquella que con actitud define el desarrollo del Municipio, brindando condiciones óptimas sanitarias, de seguridad para la futura expansión de la ciudad presentando posibilidades en los servicios básicos.

ARTÍCULO 19.-

De otros suelos. - *No obstante la anterior clasificación, existirán otros suelos, como los son: los suelos de protección, los suelos suburbanos y los suelos de los centros poblados, los que tendrán el tratamiento que más adelante se establecerá.*

ARTICULO 20 .-

Del perímetro urbano.- *Entiéndase por perímetro urbano el lindero continuo que circunscribe el área urbana de la cabecera Municipal, diferenciándolo del área rural circundante.*

El perímetro urbano Municipal está comprendido por la cabecera municipal.

*El perímetro urbano se delimita y describe a continuación y se identifica en el **Plano Número Cuatro (4)**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.*

DEL PERÍMETRO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL.-

Previo a la delimitación del perímetro urbano del área de la cabecera municipal, se establecerán los puntos o mojones por los cuales pasa.

PUNTO NUMERO 1: X= 991.700
Y= 969.980

PUNTO NUMERO 2: X= 991.870
Y= 969.875

PUNTO NUMERO 3: X= 991.710
Y= 969.640

PUNTO NUMERO 4: X= 991.820
Y= 969.550

PUNTO NUMERO 5: X= 991.750
Y= 969.450

PUNTO NUMERO 6: X= 991.655
Y= 969.505

PUNTO NUMERO 7 : X= 991.610
Y= 969.380

PUNTO NUMERO 8: X = 991.640
Y= 969.385

PUNTO NUMERO 9: X= 991.530
Y= 969.310

PUNTO NUMERO 10: X= 991.525
Y= 969.290

PUNTO NUMERO 11: X= 991.425
Y= 969.370

PUNTO NUMERO 12: X= 991.445
y= 970.415

PUNTO NUMERO 13: X=991.225
y= 969.500

PUNTO NUMERO 14: X= 991.235
Y= 969.520

PUNTO NUMERO 15:	X= 991.115 Y= 970.540
PUNTO NUMERO 16:	X= 991.113 Y= 969.560
PUNTO NUMERO 17:	X= 991.330 Y= 970.820
PUNTO NUMERO 18:	X= 991.400 Y= 969.740
PUNTO NUMERO 19:	X= 991.455 Y= 969.855
PUNTO NUMERO 20:	X= 991.360 Y= 969.940
PUNTO NUMERO 21:	X= 991.590 Y= 969.090
PUNTO NUMERO 22:	X= 991.700 Y= 970.030

POR EL NORTE. -

Partiendo desde el punto demarcado en el plano con el numero 1 se toma en dirección nor-occidental 200 metros aproximadamente en línea recta por el lindero del predio catastral No. 00-01-0003-0141-000 hasta llegar al punto 2 de este último punto al punto 3 en dirección sur-occidental en una distancia de 280 metros aproximadamente en línea recta por el lindero sur del predio rural 00-01-003-0134-000 y 00-01-003-0373-000; de este último punto al punto cuatro y tomando en dirección noroccidental por todo el camino de piedra que de el Ramal conduce a Granada en una distancia de 150 metros en línea recta; de este último punto al punto 5 en dirección sur occidental en una distancia de 130metros aproximadamente por todo el lindero sur del predio rural 00-01-003-0262-000; de este último punto al punto 6 en dirección sur oriental en una distancia de 110 metros aproximadamente en línea recta con parte del lindero oriental del predio rural 00-01-003-0480-000; este último punto el punto 7 en dirección occidental en una distancia de 140 metros aproximadamente por el lindero sur del predio rural 00-01-003-0480-000; de este último punto y tomando todo el camino antiguo de entrada a Granada en dirección noroccidental y con una distancia de 50 metros aproximadamente se encuentra el punto 8; de este último punto al punto 9 en una distancia aproximada de 110 metros en dirección sur a dar con el camino que de Granada conduce a la vereda la "22"; de este último punto y tomando el mismo camino en dirección occidental y con una distancia aproximada de 20 metros se encuentra el punto 10.

POR EL OCCIDENTE. -

Partiendo del punto demarcado como 10 en el plano y tomando en dirección sur oriental en una distancia aproximada de 140 metros aproximadamente se encuentra el punto 11; de este último punto y tomando en dirección nororiental por toda la cerca de alambre en una distancia de 45 metros en línea recta se encuentra el punto 12, de este último punto y tomando en distancia suroriental en una longitud de 240 metros en línea quebrada y recta por todo el lindero occidental de la manzana 24 del área urbana encuentra el punto 13 de este último punto en dirección nororiental y por toda la cerca de alambre en una distancia de 2º metros aproximadamente en línea recta encuentra el punto 14; de este último punto y tomando en dirección sur por todo el lindero oriental del predio rural 00-01-004-0104-000 en una distancia de 130 metros aproximadamente hasta la intersección del camino que conduce al cementerio se encuentra el punto 15.

POR EL SUR. -

Partiendo del punto 15 por toda la margen norte del río subía y tomando en dirección oriental en una distancia de 30 metros aproximadamente se encuentra el punto 16; de este último punto y tomando toda la imagen norte del río subía en dirección nororiental en una distancia aproximada de 380 metros en línea semiquebrada a dar con la intersección del camino que de granada conduce a la Vereda Santa Helena se encuentra el punto 17; de este último punto y en dirección noroccidental siguiendo el mismo camino en una distancia aproximada de 120 metros en línea quebrada se encuentra el punto 18; de este último punto y tomando todo el costado sur de la carrera 12 de la actual nomenclatura urbana en dirección nororiental en una distancia aproximada de 130 metros se encuentra el punto 19; de este último punto y tomando en dirección suroriental por todo el lindero oriental del predio rural 00-01-004-0130-000 en una distancia aproximada de 150 metros hasta el río subía se encuentre punto 20; de este último punto y en dirección nororiental tomando la margen norte del río subía en una distancia aproximada de 300 metros aproximadamente en línea quebrada se encuentra el punto 21.

POR EL ORIENTE:

Partiendo del punto 21 en dirección noroccidental y por todo el lindero suroriental del predio rural 00-01-003-0140-000 en una distancia aproximada de 135 metros se encuentra el punto 22; de este último punto y tomando en dirección occidental en una distancia aproximada de 60 metros aproximadamente hasta encontrar el camino que de Granada conduce a San José se encuentra el punto 1 el cual cierra la poligonal.

ARTICULO 21. -

De la delimitación de los barrios. - Se hace indispensable la delimitación de los **Seis (6) barrios** que conforman el casco urbano del Municipio de Granada con el fin de brindar una ayuda organizacional al proceso de descripción,

diagnóstico y análisis sociocultural, de servicios públicos y apropiación comunitaria entre otros. Su identificación y delimitación se presenta a continuación y se ilustra en el **plano número Cinco (5)**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

1. **Barrio El Triunfo.** Ubicado en la cabecera urbana municipal, comprendido entre los siguientes linderos: Por el **Norte:** Vía el Ramal. **Oriente:** Con la calle Décima (10). **Sur:** Con la carrera Catorce (14). **Occidente:** Con área rural del municipio de Granada.
2. **Barrio El Progreso.** Ubicado en la cabecera urbana municipal, comprendido entre los siguientes linderos: Por el **Norte:** Carrera Catorce (14). **Oriente:** Con la calle Décima (10). **Sur:** Río Subía **Occidente:** Con área rural del municipio de Granada.
3. **Barrio El Centro.** Ubicado en la cabecera urbana municipal, comprendido entre los siguientes linderos: Por el **Norte:** Proyección de la Carrera Dieciséis (16) y área de expansión urbana. **Oriente:** Con el Barrio Maracaibo y área de expansión urbana. **Sur:** Carrera Catorce (14). **Occidente:** Con calle Décima (10).
4. **Barrio El Carmelo.** Ubicado en la cabecera urbana municipal, comprendido entre los siguientes linderos: Por el **Norte:** Carrera Catorce (14). **Oriente:** Con la calle Trece (13). **Sur:** Carrera Doce (12). **Occidente:** Con calle 10.
5. **Barrio Maracaibo.** Ubicado en la cabecera urbana municipal, comprendido entre los siguientes linderos: Por el **Norte:** Con área de expansión urbana. **Oriente:** Con el barrio Venecia. **Sur:** Carrera Doce (12). **Occidente:** Calle trece (13)
6. **Barrio Venecia.** Ubicado en la cabecera urbana municipal, comprendido entre los siguientes linderos: Por el **Norte:** Con área rural. **Oriente:** Con área rural. **Sur:** Carrera doce (12). **Occidente:** Calle catorce (14).

TÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO Y DE OTRAS ÁREAS.

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO

ARTICULO 22. -

Para efectos del presente Acuerdo, los usos del suelo del Municipio de Granada- Cundinamarca se dividen en Cuatro (4) clases:

1. De uso principal.
2. De los usos compatibles
3. De los usos condicionados
4. De los usos prohibidos.

Del uso principal

Es aquel uso deseable que coincide con la función específica del área y que ofrece las mayores ventajas o eficiencias, tomando en cuenta para ello el punto de vista del desarrollo sostenible y del aprovechamiento del suelo.

De los usos compatibles

Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y los demás recursos naturales renovables.

De los usos condicionados

Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal del suelo y que pueden presentar ciertos riesgos previsible y controlables que pueden afectar el suelo y los demás recursos naturales renovables.

El uso condicionado del suelo requiere licencia y/o autorización expedida por la Secretaría de Planeación Municipal o de la C.A.R., previo concepto favorable de Impacto Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, bien sea la C.A.R, el Municipio o el Ministerio del Medio Ambiente.

De los usos prohibidos

Son aquellos incompatibles con el uso principal del suelo, dadas las características ecológicas del mismo, y, al regularlos, se tiene el propósito de preservar el medio ambiente, la planificación y evitar graves riesgos de tipo ecológico y social.

Parágrafo 1: Ningún uso, así éste sea el uso principal, se eximirá de los requerimientos que tanto la Autoridad ambiental como los Municipios exijan.

CAPÍTULO II

DE LAS AREAS DE RIESGO Y AMENAZAS NATURALES.

ARTICULO 23. -

De las áreas de riesgo y amenazas naturales. - Son aquellas áreas que, por presentar características de amenazas, o de ocurrencia de desastres naturales, se delimitarán y están excluidas de asignarles usos urbanos y residenciales o cualquier otro tipo de uso que tenga o genere alto riesgo. Están comprendidas en el plano de riesgos y amenazas el cual forma parte integral de este Acuerdo.

Para efectos del presente acuerdo declárese como zonas de amenaza natural, aquellas que presenten alto riesgo de desastres en razón de la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas. Estas se identificarán de acuerdo con los resultados del estudio complementario, proyectado en el presente esquema y constituido como prioridad dentro del desarrollo de la implementación del mismo.

ARTÍCULO 24. -

En concordancia con el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán entregadas a las corporaciones autónomas regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el Alcalde Municipal respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.

TITULO IV

DEL COMPONENTE RURAL DE LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO RURAL

ARTICULO 25. -

Para efectos del presente Acuerdo, el uso del suelo rural del Municipio de Granada- Cundinamarca se zonifica en zonas de protección y conservación, en zonas de producción y zonas de tratamiento especial las que se identifican a continuación, tomando para ello el **Plano Número Siete, Ocho y Nueve (7, 8 y 9), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

1. **De las zonas de protección y conservación**
 - Área de bosque protector y conservación de la fauna
 - Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, lagunas y humedales en general.

- *Áreas de amortiguación.*
- *Reservas forestales.*
- *Áreas forestales protectoras.*
- *Áreas forestales protectoras -productoras.*
- *Microcuenca de Manejo Integrado.*
- *Áreas de recreación ecoturística.*
- *Áreas de protección histórico cultural*
- *Conservación del patrimonio histórico cultural*
- 2. **De las zonas de producción**
 - *Áreas agropecuarias.*
 - *Suelos de uso agropecuario tradicional*
 - *Suelo de uso agropecuario semi-mecanizado o semi-intensivo.*
 - *Suelo de uso agropecuario mecanizado o intensivo.*
 - *Áreas de restauración morfológica y rehabilitación*
 - *Corredores viales de servicios rurales.*
 - *Área de actividad industrial*
 - *Área institucional.*
 - *Área de recreación*
 - *Áreas de actividades mineras*
 - *Áreas de aprovechamiento de servicios públicos y disposición final de los residuos.*
 - *Zonas de reserva Campesina.*

No obstante las anteriores zonas, también existirán zonas de tratamiento especial y las cuales comprenden:

1. *Parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre*
2. *Suelos suburbanos*
3. *Centros poblados*
4. *Normas generales para construcciones individuales rurales*
5. *Subdivisión de predios*

ARTICULO 26. -

De las zonas de protección.- *Son zonas de protección aquellas que ameritan ser conservadas o protegidas por razones ecológicas o culturales y se caracterizan por un relieve de ondulado a escarpado, con suelos predominante pedregosos y superficiales, de mediana y baja capacidad agrológica, con clima de altas precipitaciones y bajas temperaturas.*

ARTICULO 27. -

Del área de bosque protector y conservación de la fauna. - *Es aquella área boscosa silvestre o cultivada que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, amerita ser*

protegida; además alberga fauna silvestre la cual genera un ecosistema estratégico el cual debe conservarse. Se identifican en el **Plano número Siete (7), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal

Recuperación y conservación de la fauna, forestal y recursos conexos.

De los usos compatibles

Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada, reemplazamiento con especies propias del territorio, establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa.

De los usos condicionados

Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento persistente de especies foráneas o productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas en general, extracción de fauna para la investigación, zootecnia y extracción genética.

De los usos prohibidos

Agropecuarias, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y la caza.

Parágrafo 1: Las áreas de bosque nativo existentes no podrán, por ningún motivo, ser objeto de tala y reducción de su vegetación arbórea, arbustiva, musgos, líquenes, parásitas, por la necesidad que se tiene de obtener el recurso hídrico y efectuar control a la expansión de la frontera agrícola.

ARTICULO 28. -

De las áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, lagunas y humedales en general: Son áreas o franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua. El ancho de dichas zonas será de **Treinta metros (30.00 M)** a partir de la cota máxima de inundación a cada lado. En dichas áreas debe mantenerse vegetación natural protectora del cuerpo de agua, arbórea, arbustiva o herbácea, con excepción de plantas forrajeras. Se identifican en el **Plano Número Siete (7), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal

Conservación de Suelos y restauración de la vegetación con el fin de proteger los nacimientos de agua, los ríos, las quebradas, lagunas y humedales.

De los usos compatibles

Recreación pasiva o contemplativa.

De los usos condicionados

Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecte el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, al desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

De los usos prohibidos

Agropecuarios, industriales, urbanos y sub-urbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

ARTICULO 29. -

De las áreas de amortiguación.- *Son aquellas áreas delimitadas para prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida, con el objeto de evitar que se causen alteraciones contra la conservación de la misma y el ancho de dichas zonas será de **Treinta metros (30.00 m)** a partir de la zona protegida y se identifica en el **Plano Número Siete (7), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.*

Del uso principal

Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.

De los usos compatibles

Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

De los usos condicionados

Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y construcción de vías.

De los usos prohibidos

Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

ARTICULO 30. -

De las áreas de reservas forestales.- *Son aquellas áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora.*

Se distinguen en el Municipio de Granada- Cundinamarca las siguientes áreas del suelo con vocación forestal:

- 1. Áreas forestales protectoras.** *Su finalidad exclusiva es la protección de aguas, suelos, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables y se identifican en el **Plano Número Siete (7), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo. .*

Uso Principal. Conservación de flora y recursos conexos.

Usos Compatibles. Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos Condicionados. Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de los productos forestales secundarios.

Usos Prohibidos. Agropecuarios, Industriales, urbanísticos, institucionales y actividades como talas, minería, quemas, caza y pesca.

2. **Áreas forestales Protectoras-Productoras.** Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales; pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector y se identifican en el **Plano Número Siete (7)**, de **usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Uso Principal. Conservación y establecimiento forestal.

Usos Compatibles. Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

Usos Condicionados. Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de Infraestructura para el establecimiento de los usos compatibles; Exploración y explotación petrolífera.

Usos prohibidos. Agropecuarios, industrial, urbanización, tala y pesca.

ARTICULO 31. -

De las áreas de paramos y subparamos. - Son aquellas áreas ecológicas y bioclimáticas referidas a regiones montañosas por encima del límite superior del bosque alto andino. El Municipio de Granada- Cundinamarca delimitará ésta área según sus condiciones particulares y solicitará de la Autoridad competente su declaratoria como Distrito de Manejo Integral. Dicha área se identifica en el **plano Número Siete (7)** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De uso principal

Protección integral de los recursos naturales.

De los usos compatibles

Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

De los usos condicionados

Agropecuarios tradicionales bajo el régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de **Tres (3) años**, aprovechamiento persistente de

productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas; infraestructura básica para usos compatibles, construcción de vías y captación de acueductos. También se prevee dentro de este uso condicionado las exploraciones y explotaciones petrolíferas.

De los usos prohibidos

Agropecuarios intensivos, industriales, minería, urbanización institucionales y otros usos y actividades, como la quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental.

ARTICULO 32. -

Microcuenca de manejo integrado. - Son áreas de protección y reserva que, con base en criterios de desarrollo sostenible, permiten ordenar, planificar y regular el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan.

*Podrá ser Microcuencas de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (D.M.I.) del Municipio de Granada- Cundinamarca, los terrenos identificados en el **Plano número Siete A (7A)**, de usos del suelo rural, el cual hace parte integral del presente Acuerdo*

Del uso Principal.

Protección y preservación de los recursos naturales

De los usos compatibles

Investigación, recreación contemplativa y restauración ecológica.

De los usos condicionados

Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas y captación de aguas.

De los usos Prohibidos

Agropecuario mecanizado, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

Parágrafo 1: *El estudio y el análisis para la Microcuenca de Manejo Integrado del Municipio de Granada- Cundinamarca y la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional C. A. R. para su declaratoria serán ejecutados por la Administración Municipal, dentro de los **Veinticuatro (24) meses** posteriores a la fecha de sanción y publicación del presente Acuerdo.*

Parágrafo 2: *La Corporación autónoma Regional C. A. R. tendrá la función de preservar, alindar y administrar los Distritos de Manejo Integrado, las reservas forestales y los parques naturales de carácter regional, reglamentando su uso y funcionamiento, en concordancia con el numeral 16, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993.*

ARTICULO 33. -

De las áreas de recreación ecoturística. - Son áreas especiales que, por factores ambientales y sociales, deben constituir modelos de aprovechamiento racional, destinados a la recreación pasiva y a las actividades deportivas de tipo rural o urbano y se identifican en el **Plano número Siete (7), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo. .

Del uso principal

Recreación pasiva.

De los usos compatibles

Actividades campestres, diferentes a la vivienda.

De los usos condicionados

Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.

De los usos prohibidos

Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

ARTICULO 34. -

De las áreas de protección histórico cultural. - Son aquellas que deben manejarse en forma especial, por haber sido declaradas como monumentos o áreas dignas de conservación, en razón de los valores históricos, culturales o paisajísticos que albergan o representan y se identifican en el **Plano número Siete B (7B), de usos del suelo rural**, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

De uso principal

Conservación de valores históricos, culturales o paisajísticos e investigación histórico cultural.

De los usos compatibles

Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica que contribuya al mantenimiento del monumento o del área e investigación controlada relacionada con los recursos naturales.

De los usos condicionados

Recreación general, embalses, construcciones, infraestructura de servicios y usos institucionales.

De los usos prohibidos

Agricultura, minería y los demás que se excluyan por las entidades que hayan declarado el lugar como monumento o área histórico-cultural o paisajística.

ARTICULO 35. -

De la conservación del patrimonio histórico y cultural. - Forman parte del patrimonio arqueológico los bienes inmuebles, rocas o elementos representativos de interés cultural que se encuentran dentro del Municipio de Granada- Cundinamarca.

Parágrafo 1: Los sectores referenciados en el **Plano número Siete B (7B)**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, son declarados como sectores arqueológicos.

Parágrafo 2: Las zonas referenciadas en el **Plano número Siete B (7B)**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, son declaradas zonas arqueológicas..

ARTÍCULO 36. -

Ningún bien inmueble que haya sido declarado de interés cultural, arqueológico o histórico o podrá ser demolido, destruido, parcelado, removido o intervenido por su propietario o poseedor, sin la previa y por escrito, autorización de la Autoridad que lo haya declarado como tal.

ARTÍCULO 37. -

El propietario o poseedor de un predio, que colinde o se encuentre en el área de influencia de un bien inmueble de interés cultural, arqueológico o histórico, que pretenda realizar obras en su predio, las cuales puedan afectar aquellos, deberá obtener la autorización previa y por escrito para dichos fines, por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria.

ARTICULO 38. -

*Las edificaciones que a continuación se relacionan **son declaradas como patrimonio arquitectónico del Municipio de Granada- Cundinamarca** y deberán ser conservadas por sus propietarios o poseedores:*

1.- RURAL:

EDIFICACIÓN

ESCUELA RAFAEL POMBO
CASA DE VIRGILIO ROJAS
HACIENDA LA PALMERA
HACIENDA ARMERIAS
HACIENDA SABANETA
HACIENDA EL SOCHE
CASA FINCA SANTA FE 1
CASA HDA VILLA ROSA
CASA GUILLERMO CAMPOS
FINCA MACRISCAL
CASA VERDE
CASA HACIENDA SIBERIA
TEMPLO HARE KRISHNA

2. URBANO:

EDIFICACIÓN

IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
CASA DE TABLA
CASA SUCESIÓN BERNAL
CASA BERTA DIAZ
CASA FAMILIA ALVAREZ
CASA DE FERNANDO LEGUIZAMÓN
CASA DE GOBIERNO
CASA DE CARLINA MENDEZ
SECTOR MARACAIBO

Parágrafo 1: en los anteriores bienes inmuebles, las reparaciones, remodelaciones, restauraciones, mantenimientos, ampliaciones y reformas deberán llevar el visto bueno de la Junta de Planeación Municipal, previo proyecto presentado por un Arquitecto matriculado o restaurador a la Secretaría de Planeación Municipal, quien la aprobará, sí la obra a ejecutar respeta las características propias del bien inmueble.

ARTICULO 39. -

El incumplimiento y la violación a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, por construcciones sin licencias y obligará, entre otras decisiones, a la restauración del aspecto original de la edificación

ARTICULO 40. -

El Municipio recopilará filmas y estudios fotográficos de las edificaciones y bienes inmuebles de interés cultural, arqueológico e histórico del Municipio y los hará saber a la comunidad estudiantil para lograr una conciencia y una identidad cultural.

Declárese al Municipio de Granada Cundinamarca Como patrimonio natural de la Región del Sumapaz del Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN

ARTICULO 41. -

De las zonas de producción. - Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales

y actividades análogas; o por terrenos donde se interrelacionan usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad o densidad.

Teniendo en cuenta los criterios sociales, económicos, ambientales y condiciones físicas determinadas por la red hidrográfica y el balance hídrico; por la geología, la geomorfología; la calidad de suelo, la pendiente del terreno, los usos actuales, la presencia de los recursos forestales, mineros y la localización geográfica se clasifican, definen y delimitan en los **Plano número Ocho (8) de usos del suelo rural**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 42. -

De las áreas agropecuarias. - Son aquellas áreas destinadas a la agricultura y ganadería, para las cuales se considerarán tres (3) categorías:

- 1. Suelos de uso agropecuario tradicional.** Son aquellas áreas con suelos poco profundos, pedregosos, con relieve quebrado, susceptibles a los procesos erosivos y de mediana capacidad agrológica y se identifican en el **Plano número Ocho (8), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el **Veinte por ciento (20%)** del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

De los usos compatibles: Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvicultura.

De los usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, construcción de vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el Municipio para tal fin. Exploración y explotación petrolífera.

De los usos prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación, manufacturera y explotación de materiales de construcción.

- 2. Suelos de Uso Agropecuario Semi-mecanizado o Semi-intensivo.** Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que

pueden permitir una mecanización controlada o un uso semi-intensivo y se identifican en el **Plano Número Ocho (8), de Usos del suelo rural**, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el **Quince por ciento (15%)** del predio para uso forestal protector-productor para promover la formación de la malla ambiental.

De los usos compatibles: Infraestructura para Distritos de Adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.

De los usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación general, construcción de vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin Exploración y explotación petrolífera .

De los usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales, loteo con fines de construcción de viviendas y extracción de materiales para la construcción.

3. Suelos de Uso Agropecuario Mecanizado o Intensivo.

Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación y se identifican en el **Plano Número Ocho (8), de Usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el **Diez por ciento (10 %)** del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.

De los usos compatibles: Infraestructura para Distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario, trabajadores y usos institucionales de tipo rural.

De los usos condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas, cunículas y porcinas, infraestructura de servicios y centros vacacionales, Exploración y explotación petrolífera .

De los usos prohibidos: Industriales, usos urbanos y suburbanos y loteo con fines de construcciones de vivienda.

Parágrafo 1 Todas las actividades que por disposición de la Ley requieran licencia ambiental, que incluye permisos o licencias de localización, aguas y vertimientos (**Acuerdo C.A.R. Número Cincuenta y ocho (58) de 1.987**), concesión de aguas (**Acuerdo C.A.R. Número diez (10) de 1.989**), deberán

cumplir con dichos requerimientos como requisito previo a la ejecución de obras artificiales necesarias para la generación de la actividad productiva.

ARTÍCULO 43. -

*En todos los suelos de uso agropecuario que presenten pendientes superiores al **Sesenta y cinco por ciento (65 %)**, el uso agrícola con movimiento homogéneo de tierras o de la capa vegetal estará restringidos.*

Parágrafo 1: *El uso de estos suelos requerirá el concepto previo y favorable de la **UMATA** o de la autoridad administrativa municipal.*

ARTICULO 44.

De las áreas de restauración morfológica y rehabilitación. - *Son aquellas áreas de antiguas explotaciones minero-extractivas que han sufrido un proceso de deterioro por la explotación no técnica a que se han visto sometidas y se identifican en el **Plano Número Ocho (8)**, de usos del **suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.*

Del uso principal

Adecuación de suelos, con fines exclusivos de restauración morfológica y rehabilitación.

De los usos compatibles

Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación morfológica o restauración.

De los usos condicionados

Silvicultura, agropecuarios, urbanos, sub-urbanos, vivienda, institucionales, recreación y vías.

De los usos prohibidos

Todo aquel que no se relacione con la rehabilitación.

Parágrafo 1: *Cuando la rehabilitación morfológica deba realizarse en un área de protección y conservación, el uso principal de dicha zona seguirá siendo el previsto legalmente para ella.*

Cuando se trate de áreas diferentes a las previstas anteriormente, una vez rehabilitadas estas pueden ser objeto de nuevos usos a excepción de los prohibidos en el presente artículo y queda prohibida la apertura de la explotación minero extractiva.

Parágrafo 2: *Los usos compatibles y condicionados necesitan medidas de control y tecnologías que no impidan el uso principal (adecuación con fines de rehabilitación) y requieren los permisos respectivos.*

ARTICULO 45. -

De los corredores viales de servicios rurales.- Son áreas aledañas a la vía panamericana, que pueden ser objeto de desarrollos diferentes al uso principal de la zona respectiva.

Se refiere a la franja paralela en los cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

1. Ancho de la franja: **Trescientos metros (300.00 M)** a partir del borde de la vía.
2. Calzada de desaceleración y parqueo.
3. Aislamiento ambiental: **Quince metros (15.00 M)** a partir del borde de la calzada de desaceleración.

El uso del corredor vial solo podrá desarrollarse en la extensión establecida en este artículo y el área restante deberá dedicarse al uso que corresponda al área respectiva y se identifica en el **Plano Número Ocho (8), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal

Servicios de ruta: paradores, restaurantes y estacionamientos, comercio de todos los tipos.

De los usos compatibles

Centros de acopio de productos agrícolas, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, artesanías y ciclovías, centros agroindustriales, vivienda de los propietarios.

De los usos condicionados

Comercio de insumos agropecuarios, industria, agroindustria, construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga; usos institucionales: centros vacacionales y estaciones de servicio. Establecimiento de vallas y avisos según lo expuesto en la Ley 140 de 1997.

De los usos prohibidos

Minería y parcelaciones.

Parágrafo 1: Para todos los usos, incluido el principal, se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Municipio y la autoridad ambiental.

Parágrafo 2 Normas generales

Área y Frente Mínimo.

Área mínima . Setecientos cincuenta Metros
cuadrados (750.00 M2)

Frente mínimo. **Veinticinco metros cuadrados (25.00 M2)**

Índice de ocupación. **Cuarenta por ciento (40%)**
Índice de Construcción. **Ochenta por ciento (80%)**

Altura máxima.
Dos (2) pisos

Voladizo.
Ochenta metros (0.80Mts)

Patios.
Tendrá área mínima de **Veinte metros cuadrados (20.00 m2)** y lado mínimo de **cuatro metros (4.00 M)**

Aislamientos

Frente: **Quince metros (15.00 M.)** a partir del borde del pavimento
Lateral: **Cinco metros (5.00 M).**
Posterior: **Siete metros (7.00 M)** por todo el ancho del predio

Cerramientos:

Los cerramientos laterales y posteriores serán transparentes y tendrán una altura máxima de **Dos metros con cincuenta centímetros (2.50M)**, en fachada anterior podrá existir cerramiento lateral transparente

Estacionamientos

Restaurantes y paradores Uno (1) por cada **Treinta metros cuadrados (30.00 m2)** del área construida.

Bodegas, centros de producción y distribución: Uno (1) por cada **Cincuenta metros cuadrados (50.00 m2)** de área construida.

Para cargue y descargue: Las construcciones que por su actividad requieran áreas de cargue y descargue deberán solucionar un parqueo de **Ocho metros por tres metros (8.00x3.00 M)** por cada **Ciento ochenta metros cuadrados (180.00 m2)** de área construida.

Parágrafo 3: Con relación al impacto urbanístico que genere un determinado proyecto, la Secretaria de Planeación Municipal deberá, si se hace necesario, exigir para la aprobación del mismo un porcentaje de área de cesión.

ARTICULO 46. -

De las áreas de actividad industrial.- Son áreas industriales aquellas áreas destinadas para la instalación y desarrollo de centros, agrupaciones o

establecimientos agroindustriales o manufactureros de cualquier género incluidos el almacenamiento de materiales o productos y se identifican en el **Plano Número Ocho (8) , de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

El Municipio de Granada- Cundinamarca para la definición de las áreas industriales considerará:

1. Que no se afecten suelos de alta capacidad agrológica o áreas de protección.
2. Que se registre una adecuada oferta de los recursos hídrico y aire.
3. Que el área afectada para usos industriales cuente con una infraestructura de servicios básicos.
4. Que el área afectada para usos industriales cuente con adecuados sistemas de comunicación cuyo impacto ambiental por intensidad de uso y características sea controlable.
5. Que se garantice el control ambiental de los impactos sobre áreas destinadas a otros usos, especialmente urbanos, suburbanos, parcelaciones rurales, centros vacacionales y agropecuarios, en términos de emisiones atmosféricas, de ruido y disposición de residuos líquidos y sólidos.
6. Que no desequilibre los sistemas urbano-regionales establecidos y no genere nuevos polos de desarrollo, procesos de ocupación y de expansión urbana por construcción de vivienda en el área de influencia directa.

De uso principal

Agroindustrias con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

De los usos compatibles

Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

De los usos condicionados

Industrias y actividades que generan impactos ambientales que pueden ser mitigados y controlados, mataderos y planta de manejo de residuos sólidos, Vivienda de los propietarios.

De los usos prohibidos

Suburbanos, parcelaciones rurales y centros vacacionales.

Parágrafo 1: Los usos señalados en el presente Artículo requieren como requisito previo a la ejecución de obras, certificación de uso y localización, licencia ambiental y programa de Salud Ocupacional para las actividades señaladas en la Ley y licencia de construcción.

Parágrafo 2: EL Municipio de Granada- Cundinamarca acoge el Decreto Departamental 2.568 de 1.974, en su capítulo IX, como reglamentación de los usos agroindustriales, con observancia sobre las disposiciones vigentes que lo actualizan y establecen competencias.

Parágrafo 3: Normas generales

Áreas y Frentes Mínimos

Área mínima **Dos mil metros cuadrados (2.000m²)**
Frente mínimo **Treinta metros lineales (30M)**

Índices de Ocupación y Construcción

El índice de ocupación máximo será del **Treinta por ciento (30%)** del área total del predio y el resto debe ser para reforestación con especies nativas.

El índice de construcción máximo será el **Sesenta por ciento (60%)** del área total del predio.

Altura máxima

Dos (2) pisos

Aislamientos mínimos

Anterior **Diez metros (10 M)**
Posterior **Diez metros (10 M)**
Lateral **Diez metros (10 M)**

Los aislamientos sobre vías serán de por lo menos **Quince metros (15 M)**.

Cerramiento

Las Industrias con áreas verdes al frente, el cerramiento deberá ser transparente (mallas, cercas o vegetación)

Estacionamientos

Los estacionamientos se solucionarán al interior del predio y dará **uno (1) por cada Cincuenta metros cuadrados (50 M²)** de construcción. Igualmente se deben solucionar áreas de cargue y descargue de acuerdo al tipo de industria.

Paisaje:

Todo desarrollo industrial debe proporcionar solución de áreas verdes (empradización, jardín, arborización) al término de la obra civil con énfasis en el uso de vegetación nativa.

Se deberán contemplar procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.

Establecimiento de captaciones agua debajo de la fuente receptora del vertimiento dentro de zona de mezcla.

Disponibilidad inmediata de servicios (agua, alcantarillado, energía y aseo). Todas las aguas provenientes de las industrias deben ser tratadas.

Para todos los usos incluido el principal, previstos para esto fines se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por la C.A.R.

ARTICULO 47. -

Del área institucional.- Son aquellas zonas destinadas a dar solución a servicios administrativos, servicios educativos, de salud y seguridad y en ellas pueden establecerse instituciones del orden Municipal, Departamental o Nacional y se identifican en el **Plano Número Ocho (8), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal

Infraestructura administrativa, educativa, de salud y seguridad.

De los usos Compatibles

Agropecuaria tradicional, silvicultura, recreación y cultura

De los usos condicionados

Granjas cunícolas, porcícolas, avícolas, construcción de vías, construcción de pozos profundos y reservorios, Exploración y explotación petrolífera; agroindustria y plantas de tratamiento.

De los usos prohibidos

Todos los demás

ARTICULO 48. -

De las áreas de recreación.- Son aquellas áreas públicas o privadas donde el medio y sus recursos solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, de recreación y/o turismo, dadas sus características y se identifican en el **Plano número Ocho (8), de usos del suelo rural**, el cual forma parte integral del presente acuerdo

Del uso principal

Recreación masiva, cultural, centros vacacionales y turismo.

De los usos compatibles

Embalses, restauración ecológica, vías de comunicación y servicios públicos necesarios para los usos principales.

De los usos condicionados

Parcelaciones vacacionales y condominios, Exploración y explotación petrolífera .

De los usos prohibidos

Agricultura mecanizada y tradicional, cultivos bajo invernadero, minería en general, usos industriales, urbanos y suburbanos.

Parágrafo 1: La construcción de complejos turísticos y hoteleros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental y el municipio.

ARTICULO 49. -

De las explotaciones bajo invernadero.- Todos los cultivos bajo invernadero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de Uso del suelo: expedido por la oficina de planeación.
2. Licencia Ambiental: expedida por la autoridad competente.
3. Licencia de construcción: expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.
4. Concesión de aguas debidamente otorgada por la entidad competente.
5. Programa de Salud Ocupacional: avalado por el Consejo Nacional de Salud Ocupacional y el municipio de Granada.
6. La factibilidad sobre el uso del suelo será expedida por la autoridad Municipal competente.

Una vez aprobados los requisitos anteriores la Autoridad Ambiental Municipal expedirá el respectivo certificado de legalización.

Parágrafo 1 Todos los cultivos bajo invernaderos deberán legalizarse a más tardar el **Treinta y uno (31) de diciembre del año Dos mil uno (2.001).**

Parágrafo 2: Quedan terminantemente prohibidos los cultivos bajo invernadero dentro del perímetro urbano del Municipio de Granada-Cundinamarca.

Parágrafo 3 Queda, a partir de la publicación del presente Acuerdo, condicionados la implantación de nuevos cultivos bajo invernadero dentro del Municipio de Granada- Cundinamarca.

Parágrafo 4: Los cultivos bajo invernadero se deberán regir por los siguientes parámetros:

1. **Deberán tener áreas de aislamiento perimetral con barreras forestales, en las siguientes medidas:**
 - **Treinta metros (30 M)** cuando el predio destinado a cultivos bajo invernadero limite con el perímetro urbano.
 - **Cinco metros (5 M)** cuando el predio destinado a cultivos bajo invernadero limite con terrenos rurales.
 - **Treinta metros (30 M)** cuando el predio destinado a cultivos bajo invernadero limite con rondas de agua, tomando esa medida a partir de la cota máxima de inundación.
 - **Quince metros (15 M)** cuando el predio destinado a cultivos bajo invernadero limite con vías públicas rurales.
 - **Quince metros (15 M)** cuando el predio destinado a cultivos bajo invernadero limite con vías públicas urbanas.
 - **En ningún caso la sumatoria total de las áreas de aislamiento podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del área total del terreno.**

2. Cuando se amplíe el perímetro urbano, los invernaderos deberán trasladarse tal y como se establece a continuación:
 - Para el **Treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos mil cuatro (2.004)** ya deberán haberse corrido **treinta metros (30.00 M)** así:
 - Cada seis (6) meses, a partir del **Treinta y uno (31) de Diciembre**, se deberán correr **Diez metros (10.00 M)**, hasta completar los **Doscientos cincuenta metros (30.00 M)** ya establecidos.
 - Cuando se amplíe el perímetro urbano del Municipio de Granada-Cundinamarca, el cultivo bajo invernadero o parte de él que quede cobijado dentro del nuevo perímetro urbano, deberá desmontarse, aislarse y correrse dentro de los **Seis (6)** meses siguientes a la publicación del Acuerdo que amplió el perímetro urbano.
3. **Deberán tener áreas de manejo ambiental y zonas verdes, bajo las siguientes especificaciones:**
 - El aislamiento respecto de zonas de protección y conservación será mínimo de **Treinta metros (30.00 M)**.
 - Las áreas de zonas verdes serán por lo menos de un **Treinta por ciento (30%)** del área total del terreno.
 - **No podrán tener un máximo del Sesenta y cinco por ciento (65%)**, del área total del terreno, destinado a áreas cubiertas por invernadero y servicios de saneamiento.
4. **Las áreas de servicios de saneamiento deberán incluir:**
 - Áreas de restaurante y cafetería.
 - Área recreativa.
 - Área administrativa.
 - Área de enfermería.
 - Área de servicios sanitarios.
 - Un sanitario por cada quince (15) empleados.
 - Un (1) lavamanos y una ducha por cada Veinte (20) empleados
 - Guardería.
 - Áreas de manejo de residuos sólidos.

Parágrafo 5: Los cultivos bajo invernaderos, existentes con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, que no cumplan con los parámetros establecidos en el parágrafo anterior, deberán acogerse a los mismos a más tardar en la fecha señalada para su legalización.

Parágrafo 6: Los cultivos bajo invernadero existentes a la publicación del presente Acuerdo y que no se legalicen dentro del término establecido en el presente artículo, serán sancionados con multas sucesivas de **Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (SMLM)** por cada mes de renuencia a cumplir con los anteriores requisitos.

*Pasados **Tres (3)** meses de la publicación del presente Acuerdo, los cultivos bajo invernadero que no se hayan legalizado, serán cerrados temporalmente hasta el momento en que se legalicen.*

*Pasados **Seis (6)** meses de la publicación del presente Acuerdo, los cultivos bajo invernadero que no se hayan legalizado, serán cerrados definitivamente.*

Las autoridades municipales respetarán el debido proceso a que hace mención el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 7: *La Autoridad Ambiental Municipal ejercerá control sobre los agroinsumos utilizados en los cultivos, captación y usos de agua, vertimientos y efectos contaminantes.*

Parágrafo 8 *Los desechos vegetales que resultaren del proceso de cultivo bajo invernadero deberán ser manejados dentro del mismo cultivo; ajustándose al Plan de Manejo que imponga la **C. A. R.** y en ningún caso podrán ser utilizados como alimento para animales o incinerados, pues quedan prohibidas las quemas.*

Parágrafo 9: *Todos los cultivos bajo invernadero existentes en el municipio no podrán ampliarse a partir de la fecha y publicación del presente Acuerdo, quedando prohibida la implantación de nuevos cultivos bajo invernadero dentro de la jurisdicción del Municipio de Granada- Cundinamarca.*

Parágrafo 10: *El presente Acuerdo no legaliza los cultivos bajo invernadero que se hayan construido o ampliado violando las normas que estaban vigentes.*

Parágrafo 11. *Todo cultivo bajo invernadero o por instalación en el Municipio existente deberá fumigar con productos orgánicos*

ARTICULO 50. -

De las áreas susceptibles de actividades mineras. - *Hace referencia a las actividades mineras de materiales de construcción y agregados y, de manera más general, a la explotación de hidrocarburos, carbón y otros minerales y a la extracción y aprovechamiento de minerales ya sea en forma subterránea o a cielo abierto. También considera las actividades conexas tales como centros de coquización, la distribución, el depósito en centros de acopio y actividades en boca de mina.*

Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológico-mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

Estos suelos hacen parte de las unidades territoriales identificadas por el Municipio, sus usos son prohibidos en general y de manera precisa y concreta tal y como se ordena en el presente Acuerdo y su uso podrá ser condicionado a fines de interés público o general en la construcción de vías y obras públicas municipales y están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia.

Parágrafo 1: *A partir de la publicación del presente Acuerdo, en el Municipio de Granada-Cundinamarca podrán existir áreas condicionadas y susceptibles al uso de explotación minera subterránea o cielo abierto, debiéndose desarrollar planes y programas de restauración y recuperación morfológica, quedando prohibida la apertura de nuevos frentes de explotación sin los conceptos previos de la Administración municipal y de la corporación autónoma regional CAR seccional Fusagasuga.*

Parágrafo 2: *Las personas dedicadas a la extracción y explotación minera subterránea o a cielo abierto que, a la fecha de notificación del presente Acuerdo, estén adelantando actividades de explotación minera, tendrán un plazo máximo de **cinco (5) días** para solicitar, ante la Autoridad Ambiental Competente, los términos de referencia para la recuperación y restauración morfológica de las zonas o áreas explotadas.*

*Una vez la Autoridad Ambiental entregue los términos de referencia, Las personas dedicadas a la extracción y explotación minera subterránea o a cielo abierto tendrán un plazo, de **tres (3) meses** para entregarle el estudio de Impacto Ambiental a la autoridad ambiental competente. Las actividades de explotación minera quedarán suspendidas hasta el momento en que la autoridad ambiental competente notifique al solicitante el acto administrativo que apruebe el estudio.*

Parágrafo 3: *Cuando sean infringidos los parágrafos 1 y 2, la Autoridad Políciva Municipal decomisará preventivamente la maquinaria y elementos utilizados en el sitio de explotación e impondrá multas al infractor de **Un (1) salario mínimo legal mensual (SLMM)** vigente por cada día de inmovilización de vehículos y maquinaria y ordenará, además, el pago de los gastos en que la administración incurra en el decomiso de la maquinaria.*

La Autoridad Políciva municipal en el decomiso e imposición de sanciones le dará cumplimiento a lo ordenado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Las actuaciones que adelante la Autoridad de Policía Municipal no irán en desmedro de las actuaciones que deban adelantar la Autoridades Judiciales.

Parágrafo 4: Las explotaciones mineras sometidas al proceso de restauración y recuperación morfológica deberán pagar las regalías correspondientes por dicha actividad en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 5: El proceso de seguimiento, evaluación, control y vigilancia de los planes de recuperación y restauración morfológica será ejercido por la Autoridad Ambiental Municipal.

ARTICULO 51. -

De las parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre.- El desarrollo de las parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En concordancia con las disposiciones legales que rigen este tipo de usos sobre el suelo rural, el Municipio de Granada Cundinamarca incorpora las siguientes normas y procedimientos que permitan controlar su desarrollo, dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de residuos sólidos y líquidos y su intervención sobre el paisaje, aspectos en los que la Autoridad Ambiental competente conserva sus facultades para el diligenciamiento de la respectiva licencia ambiental.
2. Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de **Una (1) hectáreas** y su ocupación máxima será del **Treinta por ciento (30%)** del predio tal como se determinan en el siguiente cuadro:

AREAS	OCUPACION MAXIMA DEL AREA DEL PREDIO (Índice de Ocupación)		AREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
AGROPECUARIA TRADICIONAL Cerro o montaña	15%	20%	85%	80%
AGROPÉCUARIA				

SEMIMECANIZADA O SEMINTENSIVA Cerro o montaña	15%	20%	85%	80%
DE RECREACION	15%	30%	85%	70%

3. Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.
4. El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

ARTICULO 52. -

De los suelos suburbanos Son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que se garantice el auto abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.

Del uso principal

Agropecuario y forestal.

De los usos compatibles

Servicios comunitarios de carácter rural.

De los usos condicionados

Construcción de vivienda de baja densidad, corredores urbanos interregionales.

De los usos prohibidos

Urbano, de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 31 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 se establece que en cuanto a la construcción de vivienda, el índice de ocupación máximo es del **Treinta por ciento (30 %)**, como se indica en el cuadro siguiente, sin perjuicio de las disposiciones que para cada Municipio expida la C.A.R.

AREA	NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDA POR HECTÁREA (Densidad)		OCUPACION MAXIMA DEL PREDIO (Índice de Ocupación)		AREA DESTINADA AL APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
	<i>Dispersa Agrupada</i>		<i>Dispersa Agrupada</i>		<i>Dispersa Agrupada</i>	
Suelo Suburbano	5	10	15%	30%	85%	70%

o			
---	--	--	--

ARTICULO 53. -

El presente Acuerdo considera y delimita, con su respectivos perímetros, como área suburbana el sector de El Ramal el cual se identifica en el plano Número Diez (10).

ARTICULO 54. -

*De los centros poblados. - De conformidad con el párrafo único del Artículo 1 de la Ley 505 de 1999, se entiende por Centro Poblado los corregimientos, Inspecciones de Policía o caseríos con **Veinte (20)** o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.*

ARTICULO 55. -

*El presente Acuerdo considera y delimita, con sus respectivos perímetros, el Centro Poblado de la Veintidós, los cuales se identifican en el **Plano Número Diez (10) de centros poblados**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.*

ARTICULO 56

De los Centros poblados Son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo sub urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que se garantice el auto abastecimiento de servicios públicos domiciliarios y donde se deben mantener el carácter Rural de los predios, el uso principal y el globo de terreno como unidades indivisibles.

Del uso principal

Construcción de vivienda de baja densidad, corredores urbanos interregionales.

De los usos compatibles

Servicios comunitarios de carácter rural.

De los uso condicionados

Agropecuaria y forestal.

De los usos prohibidos

Urbano.

Con el objeto de controlar la actividad de construcción en las áreas de Centros Poblados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *Retrocesos: Toda construcción rural deberá adoptar los retrocesos de acuerdo al tipo de vía en la cual esté ubicada.*

- **Aislamientos:** El aislamiento respecto al lindero del predio colindante será mínimo de **Tres metros (3.00 M)** si la construcción es de un solo piso y de **Seis metros (6.00 M)** si se tiene dos pisos construido.
- El índice de ocupación con la construcción será máximo del **Quince por ciento (15%)**.
- La densidad será máxima de **Una (1)** vivienda por predio..
- Los requisitos de trámite para la obtención de la licencia de construcción en cuanto a documentos y planos, serán similares a los establecidos para las áreas urbanas.
- La altura máxima de la construcción será de **Siete metros con cincuenta centímetros (7.50 M)**.
- Para edificaciones como silos, depósitos, galpones, invernaderos y similares, se requiere la licencia de construcción.

Paragrafo 1: DELIMITACION DE LOS CENTROS POBLADOS

Forma parte integral de esta area al poligono establecido dentro de las siguientes cordenadas:

Punto No 1: X= 989.720
Y= 968.220

Punto No 2: X= 989.595
Y= 968.180

Punto No 3: X=989.490
Y=968.180

Punto No.4: X=989.350
Y=967.770

Punto No.5: X=989.210
Y=967.620

Punto No.6: X=989.080
Y=967.700

Punto No.7 X=989.020
Y=967.755

Punto No.8: X=989.050
Y=967.900

Punto No.9: X=989.020
Y=968.030

Punto No. 10: X=989.065
Y=968.030

Punto No.11: X=989.040
Y=968.040

Punto No.12: X=989.210
Y=968.200

Punto No.13: X=989.210
Y=968.240

Punto No.14: X=989.240
Y=968.280

Punto No.15: X=989.300
Y=968.170

Punto No. 16: X=989.440
Y=968.240

Punto No. 17: X=989.470
Y=968.240

Punto No.18: X=989.580
Y=968.340

Punto No. 19: X=989.660
Y=968.235

Parágrafo 2 : DELIMITACION DE LOS CENTROS POBLADOS

Centro Poblado LA 22

Punto No 1: X= 991.570
Y=968.870

Punto No. 2: X=991.410
Y=968.790

Punto No 3: X=991.275
Y=968.830

Punto No. 4: X=991.250
Y=968.605

Punto No.5 X=991.300
Y=968.605

Punto No. 6 X=991.060
Y=968.375

Punto No. 7: X=990.820
Y=968.650

Punto No. 8: X=990.900
Y=968.700

Punto No. 9 X=990.840
Y=968.785

Punto No. 10: X=990.900
Y=968.810

Punto No. 11: X=990.930
Y=968.780

Punto No.12: X=991.190
Y=968.910

Punto No. 13: X=991.300
Y=969.000

Punto No.14: X=991.325
Y=968.910

CENTRO POBLADO SAN JOSE

Punto No. 1: X=992.780
Y=971.510

Punto No.2: X=992.830
Y=971.490

Punto No.3: X=992.770
Y=971.290

Punto No. 4: X=992.680
Y=971.300

Punto No 5: X=992.700
Y=971.240

Punto No. 6: X=992.850
Y=971.100

Punto No. 7: X=992.550

Y=971.025

Punto No. 8 X=992.610

Y=971.390

Punto No 9: X=992.680

Y=971.375

ARTICULO 57. -

De las normas generales para construcciones individuales rurales. - Con el objeto de controlar la actividad de construcción en las áreas rurales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Retrocesos:** Toda construcción rural deberá adoptar los retrocesos de acuerdo al tipo de vía en la cual esté ubicada.
- **Aislamientos:** El aislamiento respecto al lindero del predio colindante será mínimo de **Cinco metros (5.00 M)** si la construcción es de un solo piso y de **Diez metros (10.00 M)** adicionales, por cada piso construido que exceda al primero.
- El índice de ocupación con la construcción será máximo del **Quince por ciento (15%)**.
- La densidad será máxima de **Una (1) vivienda por hectárea**.
- Los requisitos de trámite para la obtención de la licencia de construcción en cuanto a documentos y planos, serán similares a los establecidos para las áreas urbanas.
- La altura máxima de la construcción será de **Siete metros con cincuenta centímetros (7.50 M)**.
- Para edificaciones como silos, depósitos, galpones, invernaderos y similares, se requiere la licencia de construcción.

ARTICULO 58. -

De la subdivisión de predios rurales. - Para los efectos del presente Acuerdo, la subdivisión de predios rurales se determinará de la siguiente manera:

- Para uso agropecuario el Municipio de Granada- Cundinamarca se acoge a lo dispuesto en el **CAPÍTULO IX**, de la Ley 160 de 1.994 y lo reglamentado en el Artículo 14 de la Resolución No. 41 de 1.996, del INCORA, es decir el área mínima de un predio resultado de subdivisión será de **Tres (3) hectáreas**.
- Los predios que a la fecha de sanción del presente Acuerdo posean áreas inferiores a la señalada en el presente numeral, igualmente serán especie que no admite división material.

- Podrán realizarse subdivisiones en predios rurales por debajo de las **Tres Hectáreas (3 Has)** en aquellos casos contemplados en la ley.

Parágrafo 1: Adóptese el área de la **Unidad Agrícola Familiar (UAF)** dentro del Municipio de Granada – Cundinamarca, en **tres Hectáreas (3Has)**

ARTICULO 59. -

De las áreas de protección de infraestructura para servicios públicos. - Son aquellas áreas destinadas o que se destinen a la infraestructura de los servicios públicos municipales y se identifican en el **Plano Número Once (11), de la ubicación de la infraestructura de servicios públicos**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal

Cementerios, terminal de transporte, plaza de mercado, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones, matadero, polideportivos municipales, escuelas, colegios, centros o puestos de salud, hospitales y centros culturales.

De los usos compatibles

Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

De los usos condicionados

Embalses, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos.

De los usos prohibidos

Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

ARTÍCULO 60. -

De las áreas de protección de infraestructura para tratamiento de aguas residuales y disposición final de residuos sólidos. - Son aquellas áreas destinadas o que se destinen a la infraestructura para tratamiento de aguas residuales y de residuos sólidos y se identifican en el **Plano número Once (11), de la ubicación de la infraestructura de plantas de tratamiento de aguas residuales y de la ubicación de la planta de disposición final de residuos sólidos**, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Del uso principal

Plantas de tratamiento de aguas residuales y plantas para la disposición final de residuos sólidos.

De los usos compatibles

Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

De los usos condicionados

Embalses.

De los usos prohibidos

Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

ARTICULO 60 A.-:

ZONAS DE RESERVA CAMPESINA: *Son las ares geográficamente previstas en la ley 160 de Reforma Agraria de 1994, en donde actua la comunidad, mediante un proceso participativo con las diferentes instituciones del estado.*